

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 03, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 09 de febrero de 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del jueves 9 de febrero de 2023, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 03 del 2023.

De acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordada lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro, así como por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar. Declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutivo a darle lectura al orden del día.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Primer punto, verificación y declaración de existencia de quórum e instalación de sesión.

Segundo punto, aprobación de la orden del día.

Tercer punto, aprobación del acta de sesión de fecha 25 de enero de 2023.

Cuarto punto, avisos oficiales recibidos por esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Del quinto punto al octavo punto se discutirán, se presentarán y analizarán en su caso, los proyectos de resolución y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Licenciada Alejandra Vargas Vázquez que abarcarán de los puntos, el quinto, que será el acuerdo de resolución en dentro del recurso de revisión 470/2022 en contra del Sujeto Obligado, Municipio de Querétaro.

En el sexto punto será la resolución dentro del recurso de revisión 473/2022 en contra del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Agua.

En el séptimo punto, el proyecto de resolución dentro del recurso de revisión 476/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

Y en el octavo punto serán nueve acuerdos de cumplimiento que se dictarán dentro de los siguientes recursos de revisión.

El 217/2022 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El recurso de revisión 227/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
El acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión 233/2022 en contra del Poder Ejecutivo.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 269/2022/MEGC en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 340/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 349/2022 en contra de Municipios de Huimilpan.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 386/2022/AVV en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

El acuerdo de cumplimiento dentro del recurso de revisión 415/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro.

Acuerdo de cumplimiento 418/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

Asimismo, la presentación análisis, estudio en su caso aprobación de los recursos de revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, que abarcarán de punto noveno al decimosexto iniciando por dos acuerdos de cumplimiento que se dictaran dentro del recurso de revisión 302/2022/OPNT en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro y el acuerdo de cumplimiento que se dictará dentro de

la denuncia de incumplimientos de obligaciones de transparencia número 31/2022 en contra del dicten Municipio de Querétaro.

La resolución que se presentará dentro del recurso de revisión 436/2022/OPNT en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río; así como el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 444/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro.

Asimismo, la resolución que se dictara dentro del recurso de revisión 451/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro.

El proyecto de resolución que se dictara dentro del recurso de revisión 459/2022/OPNT en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

El proyecto de resolución que se dictara dentro del recurso de revisión 464/2022/OPNT en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río.

Y así como los acuerdos por los que se desechan que se dictaran dentro de los siguientes recursos, el 477/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro y dentro del recurso dentro del recurso de revisión 2/2023/OPNT en contra del Sujeto Obligado Municipio de Pinal de Amoles.

Asimismo, también se, tenemos en la orden del día la presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Que abarcarán del punto decimoséptimo al decimonoveno y que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

Él, dentro del proyecto de resolución dentro del recurso de revisión 426/2022/JMO en contra de la Junta de Agua Potable y al Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

El proyecto de resolución que se dicta dentro del recurso de revisión 440/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Y por último el acuerdo que deshecha dentro del recurso de revisión 20/2023/JMO en contra del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

20 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno, la aprobación del orden del día, si tuvieran alguna manifestación que hacer.

De no ser el caso está sometida a votación, la aprobación del orden del día, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el tercer punto del orden del día, consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior. El acta fue enviada a cada uno de los comisionados.
Y si no existe algún comentario en este momento, también estaríamos sometiendo a votación la aprobación del acta.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuado con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta de este pleno que recibimos ante esta comisión el oficio 74/2023, suscrito por la Licenciada María Pérez de Céliz Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso de la Información Pública, a través del cual nos informa la integración del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro.

Asimismo, doy cuenta de este pleno que recibimos el día de ayer el oficio, signado por la Licenciada María González Camacho, Directora del DIF Municipal de Peña Miller, a través del cual nos actualiza el directorio y nombra al Ingeniera Gabriela Resendiz de Garcia como nueva Titular, el Organismo de Transparencia y quién va a fungir desde el día 19 de enero.

Es cuanto, presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuamos con el quinto punto de orden del día, ya del tema de los analisis y estudios, su caso aprobación de proyectos de recursos.

En este caso los que están dentro de la pendencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Hola, qué tal.

Buenas tardes a todos los integrantes del pleno.

Bueno, procedo a desahogar el recurso de revisión 470/2022, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí una persona solicitó la versión pública de los documentos legales donde consta la creación de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas en que se divide el Municipio de Querétaro para su gobierno, organización y administración interna a que aluda el artículo 138 del Código Municipal de Querétaro.

Al dar contestación, el Municipio de Querétaro remite a la persona para que consulte la información en un link ya que se encuentra publicado en su propio portal.

La inconformidad que presenta el ahora recurrente es que se expidió al suscrito.

La información solicitada únicamente proporciona la liga en la que supuestamente obra la información materia de la solicitud. Sin embargo, esa liga no dirige a ninguno de los tres documentos en los que la autoridad oficiante manifestó obrar la información peticionada; es decir, reglamento para elección, elección de subdelegados municipales, planes parciales de desarrollo y artículo 180 del Código Municipal de Querétaro.

Aquí tenemos que al hacer un análisis de las constancias enviadas por el Sujeto Obligado.

notificó la respuesta en fecha 7 de diciembre del 2022. Es decir, la notificación se llevó a cabo fuera del plazo de los cinco días establecidos por el artículo 128 para que el Sujeto Obligado le informara a la persona que la información ya se encontraba publicada.

Ahora viene al momento que rinde en el informe justificado, el Sujeto Obligado reitera su respuesta inicial y menciona que la liga electrónica proporcionada por la coordinación de normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro este se encuentra publicada la información por lo que al realizar nosotros la revisión dirige al Código Municipal de Querétaro del título II capítulo 1, artículo 137 y 138 al Código Municipal de Querétaro, se desprende aquí la integración municipal y la división en delegaciones.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local, el Sujeto Obligado puede remitir a un registro electrónico disponible en internet, tal es el caso que nuevamente en el informe justificado se proporcionó el sitio en el cual arroja el Código Municipal de Querétaro en el cual prevé los fundamentos jurídicos de la Organización Territorial y Política del Municipio de Querétaro y sus delegaciones.

Por lo que van los motivos de inconformidad de la persona recurrente, manifieste que el Municipio de Querétaro no entregó la información referida en su respuesta, sin embargo, esta Ponencia encuentra en el citado Código Municipal de Querétaro la totalidad de la respuesta a la solicitud de información.

En consecuencia, pues queda sin materia el presente de recurso de revisión al actualizarse en la fracción tercera del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado.

En este sentido, se propone sobreseer el presente recurso de revisión al haberse dado respuesta a la solicitud de información antes de que se dictara la presente resolución.

Es cuanto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada, si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación de favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el sexto punto del orden del día, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el recurso de revisión 470/2022 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

La persona solicitó que en diversas notas periodísticas señala que la Comisión Estatal de Aguas está desarrollando el proyecto denominado Acueducto 3 de Querétaro y que el Gobierno Federal va a aportar 700 millones de pesos para su ejecución.

Por lo que se solicita que toda la información técnica, económica y jurídica relacionada con el proyecto Acueducto 3 de Querétaro.

Al momento que el Sujeto Obligado da contestación a la solicitud de información, lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, pero menciona que la información no se encuentra en sus archivos.

La inconformidad que presenta el ahora recurrente, es en la respuesta de la CEA se indica que no existen documentos que señalen la existencia del proyecto Acueducto 3, sin embargo, en una nota aparecida en el periódico el Universal se señala que por parte de la CONAGUA ya aprobaron el anteproyecto y que la CEA está terminando el anteproyecto ejecutivo. Se pide al área correspondiente de la CEA agotar la búsqueda en todas las instancias de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y proporcionar la información solicitada.

Entrando al análisis de este informe justificado, se tiene lo siguiente.

En el informe justificado reiteran su respuesta inicial, pero complementan este con argumentos que al momento en que se presentó la solicitud de información, se encontraba en proceso la elaboración de dicho proyecto.

Es de advertirse que el ahora recurrente solicitó la información concerniente al proyecto denominado Acueducto 3 y no la relativa al anteproyecto, de tal suerte que en los motivos de inconformidad menciona que ya se aprobó el anteproyecto.

Es decir, estamos ante una modificación de la solicitud de información inicial.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas su respuesta a fin de corroborar que la información relativa al proyecto sistema Acueducto se encontraba en proceso de elaboración, por lo que no se contaba con la información o documento relativo al contrato al momento en que se presentó la solicitud de información.

En este sentido, esta Ponencia observa que efectivamente el Sujeto Obligado explica de manera fundada y motivada en el informe justificado en consecuencia que da sin materia el presente recurso de revisión al actualizarse en la partida tercera del artículo 154, que es la respuesta antes de que se dictara la presente resolución.

Por eso propongo que se sobresea que el presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación, por favor.

Secretaria ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad. Continuaremos con el séptimo punto, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Es el recurso de revisión 476/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

Una persona solicito la siguiente información.

A propósito de la obra número 221/0032 y denominada urbanización e infraestructura de privadas en la calle José María Pino Suárez, primera Pino Suárez, segunda Pino Suárez, tercera privada Pino Suárez y privada Cervantes Saavedra en el Municipio de Querétaro y realizó una serie de cuestionamientos

¿quién autorizó la obra?

¿cuándo y mediante que documento se acredita?

¿cuál fue el plazo asignado para la realización de la obra?

y en todo caso porque ha durado más de dos años, informa el costo total de la obra en los montos particulares desglosados y por minorizados de todos los materiales, mano de obra y que genera cualquier gasto que sea realizado al respecto.

Asimismo, son otras preguntas relacionadas con esta misma obra.

Aquel Sujeto Obligado notificó su respuesta en fecha 5 de diciembre del 2022.

Es decir, la notificación se llevó fuera del plazo, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, por lo que se dio a los 20 días hábiles establecidos en la ley.

La inconformidad presentada por el ahora recurrente este manifiesta que resulta más que evidente que la Secretaría de Obras Políticas Municipales del Sujeto Obligado se encuentra declarando dolosa e negligentemente inexistencia y información que se solicita, siendo que de su página oficial se desprende que la obra respecto a la que se solicita si existe.

Entrando al análisis de las constancias que obran en la presente causa y propiamente en el recurso de revisión tenemos que mediante el oficio SOPM/50/2023, de fecha 23 de enero del 2023, la Secretaría de Obras Políticas del Municipio de Querétaro manifiesta que fue atendida la solicitud en tiempo y forma por el jefe del departamento de Participación Ciudadana, no obstante la respuesta, se otorgó el sentido de que no se localizó dicha información atendiendo a la literalidad de la solicitud.

Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas, dentro del informe justificado, menciona que se realizó una nueva búsqueda y se localizó la obra denominada Organización e Infraestructura de Privadas en la calle José María Pino Suárez, primera privada Pino Suárez, segunda privada Pino Suárez, tercera privada Pino Suárez y privada Cervantes Saavedra Centro.

En virtud de lo anterior, esta Ponencia determina que el Municipio de Querétaro debió de brindar información solicitada, aun cuando el recurrente no citara el nombre de la obra de

manera precisa, haciendo hincapié que no tiene la obligación las personas de conocer cómo se tiene almacenada la información, sin embargo, el área que posee la información si cuenta con elementos que permiten determinar que se trata de la obra solicitada.

Toda vez que el ahora recurrente mencionó las calles en las que se realizó tal trabajo por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro y bueno, se tiene para mayor abundamiento el criterio número 16/2017 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual refieren expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa, los documentos que pudieran contener información de su interés o bien la solicitud constituye una consulta, pero la respuesta pudiera obrar algún documento en poder de los Sujetos Obligados, estos deberán dar respuesta a dicha solicitud, es una interpretación que lo otorga en expresión documental.

Por último, el Sujeto Obligado menciona que se realiza la entrega de un disco compacto al momento de rendir el informe justificado, en el cual contesta cada uno de los cuestionamientos hechos por el recurrente, sin embargo, no adjunta ningún disco con la información que refiere. En este sentido, el Municipio de Querétaro deberá de proporcionar información solicitada conforme la posea en sus archivos, a efecto de dar puntual respuesta a cada uno de los cuestionamientos de ahora recurrente de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En consecuencia, esta Ponencia propone ordenar la entrega de la información solicitada.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el octavo punto de orden del día, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente, por aquí se refieren a varios recursos de revisión y voy enumerando, los numerales con los Sujetos Obligados porque son cumplimientos de resoluciones.

Es el 217/2022 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes,

227/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado,

233/2022 en contra del Poder Ejecutivo,

269/2022 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,

340/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo,

349/2022 en contra del Municipio de Huimilpan,

386/2022 en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro,

415/2022 en contra del Municipio de Querétaro,

418/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

En estas tenemos que las resoluciones se dictaron en diferentes fechas, pero ya han dado cumplimiento de manera total a las resoluciones estos Sujetos Obligados, por lo tanto ya se dictó un acuerdo de cumplimiento y el archivo correspondiente a estos asuntos.

Es cuanto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias. De no haber ningún comentario adicional.

Está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ya al noveno punto del orden del día.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí, muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución de los recursos de revisión RDA/0302 del año 2022 y el de DIOT/31/2022 correspondientes al Municipio de Querétaro y al DIF del Municipio de Corregidora respectivamente.

En los que después de verificar las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión y de verificar la Plataforma Nacional de Transparencia y las páginas de internet de los Sujetos Obligados se da cuenta que los Sujetos Obligados han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión.

Por lo tanto, esta Ponencia propone tener los Sujetos Obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en el recurso de revisión y la denuncia ante citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 92 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Querétaro.

Es cuanto, presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe ningún comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el décimo punto.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación, el proyecto de resolución del recurso de revisión 0436, interpuesta en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, JAPAM.

En el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente.

¿Cuánto dinero recibe anualmente JAPAM por concepto de factibilidad desde el año 2000 desglosado por año?

El recurrente se inconformó en razón de que JAPAM no entrega toda la información que le está solicitando y su única excusa es que no cuenta con ella en esa información en sus sistemas informáticos, cuando no es obligación contar con todos estos datos.

Bueno, con relación a la información faltante, correspondiente al periodo comprendido del año 2000 al año 2010, el Sujeto Obligado se limitó a manifestar en su respuesta que no contaba con información en su sistema informático a que utiliza, sin especificar los motivos y fundamentos legales de la inexistencia de esta información o aclarar si la información se encuentra en un formato distinto, así como los motivos por los cuales no le era posible entregar la misma.

En su informe justificado, el Sujeto Obligado reiteró lo manifestado en su respuesta y agregó un acta declaratoria de inexistencia de esta información, del Comité de Transparencia de JAPAM. Del documento analizado, es decir, de esta acta del Comité de Transparencia, resulta evidente que el Comité de Transparencia de JAPAM no dio cumplimiento a lo ordenado con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Los cuales ordenan que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, como es el caso presente.

El Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, lo cual no ocurrió toda vez que el Comité no realizó manifestación alguna respecto a la inexistencia de la información ni requirieron la responsable al fin de que explicaran las causas, motivos o razones que ocasionaron la inexistencia o pérdida de la información. Así como las pruebas que acreditaran, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de esta información.

El Comité de Transparencia tampoco ordenó una búsqueda exhaustiva de la información para lograr su localización. No analizó la posibilidad de material de que se generara y se repusiera la información, tampoco ordenó notificar al Órgano Interno de Control a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En resumen, la resolución del Comité de Transparencia de JAPAM no contiene los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente y a esta Comisión tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de esta información.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 121, 136, 137 y 149 de la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al Sujeto Obligado lo siguiente.

Realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante, consistente en ingresos recibidos cada año por el concepto de pago de derechos de factibilidad en el periodo comprendido del año 2000 al 2010 en todas sus áreas, archivos y documentos, y entregarla a la persona recurrente.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Presidente. Si no existe algún comentario adicional, está sometida a votación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto Comisionada, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0444 del año 2022, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente solicitó lo siguiente.

1. ¿cuántas solicitudes de acceso a la información han recibido del 1 de enero de 2022 al 15 de octubre del mismo año?
2. ¿cuántas solicitudes de protección de datos personales han recibido del 1 de enero de 2022 al 15 de octubre también de 2022?
3. ¿cuántas personas laboran en la Unidad de Transparencia?
4. con base en la pregunta anterior, relacionar el número de personas que laboran en la Unidad de Transparencia con los cargos que ostentan los servidores públicos
5. nombre del titular de la unidad de transparencia
6. ¿cuántos recursos de revisión tienen desde el 1 de octubre del 2021 al 1 de octubre del 2022? de los recursos de revisión que se han interpuesto en su contra

De los recursos de revisión que se han interpuesto en su contra solicito lo siguiente.

7. 1 ¿en cuántos recursos se han revocado su respuesta? Y
7. 2 ¿en cuántos recursos se ha ordenado su cumplimiento?

La persona recurrente se duele señalando la falta de respuesta a su solicitud de información, lo cual ya fue reconocido por el Sujeto Obligado manifestando que por un problema en la red había enviado la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a un correo distinto al de la persona recurrente.

Sin embargo, esta respuesta, el error fue corregido y esta respuesta ya fue enviada y entregada al presente recurso de revisión antes de que se dictara la presente resolución y coincide con la información solicitada en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado.

Si no existe un comentario adicional.
Está sometido a votación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto Comisionada, por favor.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

A continuación, el presente el proyecto de resolución, 0451 del 2022, interpuesta en contra del Municipio de Querétaro, en lo que se solicitó lo siguiente.

Solicitó sueldo bruto y neto, cargo y puesto que ha ocupado desde 2015 a la fecha, el señor Felipe Fernando Macías, actual diputado federal.

La persona recurrente sin conformo debido a que me respondieron que son incompetentes para responder mi solicitud, sin especificarme si laboró o no en el Municipio en el periodo solicitado. La persona recurrente se inconformo respecto de la respuesta de incompetencia del Sujeto Obligado, lo cual fue reconocido por el Sujeto Obligado, manifestando que esto fue debido a un error involuntario.

Sin embargo, en su informe justificado, ha anexado la respuesta en la que informó el sueldo bruto y neto, así como cargos ocupados por el servidor público citado del 1 de octubre de 2015 al 10 de junio de 2018. Información que coincide con la solicitada por la persona recurrente.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia y de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137, 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el Sujeto Obligado agregó la información solicitada antes de que se dictara a la presente resolución.

Es cuanto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Si no existe ningún comentario original, está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Le informado que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimotercer punto del orden del día, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Presento a continuación el proyecto de resolución 459 del 2022, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información. En la cual solicitó lo siguiente.

Primero, deseo saber el salario que por remuneración mensual bruta percibía la C. Nadia Olvera Flores en las anualidades de 2014, 2015, 2016, y 2017, y 2019, 2020, 2021 y 2022.

Segundo, deseo saber el salario que, por remuneración mensual bruta, percibían todas las plazas denominadas analistas de normatividad e inspección de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del año 2014 al año 2022.

El recurrente se inconformó en virtud de que la respuesta en su calidad de Sujeto Obligado me remita a la página de transparencia del Municipio de Querétaro.

Sin embargo, en la página no se encuentra información de todos los años, con lo cual no se cumple mi solicitud de información.

Es el caso que esta Comisión resolvió, perdón ingresó a la página citada, es la página oficial del Municipio de Querétaro, si, para verificar información publicada en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública Local, relativa a los tabuladores de remuneraciones, encontrando información coincidente con la solicitada por la parte recurrente, como es nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneración bruta y neta, y periodo que se informa, entre otras. Todo esto en formato Excel.

Únicamente respecto al cuarto trimestre del 2018 al trimestre del tercero del 2022, marcando información sobre el periodo del 2014 al tercer trimestre del 2018.

Resultando además que, en algunos de los archivos consultados por esta Comisión, de forma aleatoria, si fue posible localizar el nombre de la persona citada por la parte recurrente, también se encontró información relativa a la remuneración bruta, mensual mínima y máxima de distintos cargos públicos del Sujeto Obligado.

Información que por una parte si bien es cierto coincide con la solicitud hecha por el recurrente, respecto al salario que por remuneración mensual bruta recibe la C. Nadia Olvera Flores, también lo es que en la búsqueda no se aprecia información relativa a todos los puestos listados en los archivos Excel antes revisados.

Por lo anterior no es posible concluir si la información relativa a cargo de analista de normatividad e inspección de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales que también fue solicitada, no existe dentro de la organización del Sujeto Obligado y por ello no tiene la plano no tiene publicada o si esta no fue encontrada porque la información publicada en los tabuladores de remuneraciones correspondientes al 2021 y 2022 se encuentra incompleto.

Por lo anterior de conformidad con los artículos 127, 128, 144 y 149, fracciones II y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone por una parte confirmar parcialmente la respuesta del Sujeto Obligado únicamente respecto de la información entregada relativa al salario que por remuneración mensual bruta recibe la C. Nadia Olvera Flores del cuarto trimestre de 2018 al tercer trimestre de 2022 y al mismo tiempo ordena al Municipio de Querétaro lo siguiente.

1. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto al salario que por remuneración mensual percibió la C. Nadia Olvera Flores correspondiente al periodo de 2014 al tercer trimestre de 2018 y entregarla a la persona recurrente o informar de forma fundada y motivada su inexistencia.
2. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al salario que por remuneración mensual bruta recibía la plaza denominada analista de normatividad e

inspección de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales en los años de 2014 al 26 de octubre de 2026 y entregarla a la persona recurrente o informar de forma fundada y motivada su inexistencia.

Es cuanto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto Comisionado, por favor.

Comisionada Octavio pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de resolución 464/2022, interpuesta en contra de la Junta de Alcantarillado y Agua Potable Municipal de San Juan del Río, JAPAM.

En el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente.

Listado, registro, no conjunto de datos relacionados a los derechos de vehículos cisterna, pipas de agua o similares vigentes, tanto para abastecimiento agrícola, industrial y doméstico en el Municipio de San Juan del Río. Identificando el tipo de derecho o concesión, el nombre de la persona física y moral del administrador de vehículos cisterna, el volumen concesionado y el registro de derechos de agua concesionada.

En su respuesta, la gerente administrativa de JAPAM se limitó a manifestar que la información solicitada no es de la competencia de esta gerencia, sin fundamentar su respuesta en ordenamiento legal alguno, donde se encuentran establecidas sus competencias, sus atribuciones, facultades o funciones, como establece el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Competencias que esta Comisión intentó consultar en el manual de organización de dicho Sujeto Obligado o en su Reglamento Interior; sin embargo, no fue posible localizar dicha normatividad en el portal de internet del Sujeto Obligado ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, tampoco fue posible conocer las diversas áreas que conforman la organización del Sujeto Obligado, ni sus atribuciones y funciones, áreas de las cuales el Sujeto Obligado no informó en su respuesta de forma fundada y motivada, sobre su incompetencia, respecto de la información solicitada o la inexistencia de esta, como tampoco lo hizo en su informe justificado. El cual únicamente se limitó a reiterar la respuesta antes analizada.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1, 2, 5 y 10 del decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y también de conformidad con el artículo 161, fracción IV, inciso A, artículo 170, fracción 3 y 199 de la fracción XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y el Saneamiento

del Estado de Querétaro, es atribuible concluir que la Junta de Agua Potable de Alcantarillado Municipal de San Juan del Río sí es la encargada de la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en ese Municipio y tiene las facultades para celebrar contratos y convenios con terceros para la prestación de servicios, incluso con particulares.

Así también, la ley le concede facultades al Sujeto Obligado para otorgar permisos para el suministro de la agua mediante vehículos cisterna y para determinar el precio que deben pagar los usuarios por dicho servicio.

En virtud de ello, es posible presumir que JAPAM si es autoridad competente para conocer sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada por la parte recurrente.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus áreas, archivos y documentos y entregarla a la persona recurrente.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Adelante, Comisionado por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Presidente.

Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto del orden del día, solicito el permiso del pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos quince y dieciséis del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en ambos proyectos se presentaron las mismas circunstancias procesables.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, estaría aprobando, el resolución en un mismo momento los puntos decimoquinto y decimosexto en el orden del día.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

El proyecto de acuerdo que desecha los recursos de revisión 477 del año 2022 y el 02 de este año 2023, presentados contra el DIF Municipal de Municipio Querétaro y en contra del Municipio Pinal de Amoles respectivamente.

Considerando que en fecha 16 de enero del 2023 se notifico a las personas recurrentes los acuerdos de los días 6 y 10 del mismo mes y año a fin de que aclaran sus motivos de inconformidad expresados en sus escritos presentados congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados.

Para lo cual se les concedió un plazo de 5 días hábiles, mismo que concluyo el día 23 de enero del 2023 sin que lo haya hecho.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión citados por no haber desahogado las prevenciones que les fueron hechas y por no cumplir con los necesarios para su procedencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio se ordenan el archivo de los expedientes en que se actúan como asunto totalmente concluido.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Le informo que existe el tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el decimoséptimo punto del orden del día.

Es de un recurso de la Ponencia de un servidor.

Este es un recurso presentado en contra de la Junta de Agua Potable y al Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en donde el recurrente solicitó desde la implementación del programa de usuario cumplido y los descuentos que hacen año con año los recibos de agua potable.

Cuento dinero a combinado JAPAM por estos descuentos.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal remitiendo un oficio suscrito por el gerente financiero, donde este manifestaba no ser competente para la entrega de la información solicitada.

La motivación del recurrente señaló que no se le entregó la información que está pidiendo a JAPAM.

Al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado agregó un documento emitido por la unidad administrativa diferente a la que turnó la solicitud inicialmente, tratándose de la gerencia

comercial, donde, en hecho, unidad agregó los mundos condonados requeridos por el solicitante, desde la implementación del programa usuario cumplido por los años 2019 -2022. En el análisis de las contancias que integran del presente expediente, se encontró que, al rendir el informe justificado, el Sujeto Obligado acreditó a haber turnado la solicitud a todas las áreas en cuya competencia podría encontrarse la información, obteniendo la información requerida inicialmente por el contribuyente.

En suma a lo anterior, el informe justificado fue notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional, sin que se realizara manifestación alguna.

Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y entregó la información inicialmente requerida al solicitante.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos al punto de decimoctavo.

Este es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En donde el recurrente pidió, se me informé y proporcioné la cantidad de listado de vehículos de cualquier clase, tipo y/o número de placas que se encuentran dados de alta y registrados con mi dirección particular en los archivos del departamento de control vehicular del Estado.

El Sujeto Obligado brindo respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal indicando al solicitante que la información solicita es confidencial por tratarse de datos personales de contribuyentes que se encuentra en el padrón vehicular estatal.

El solicitante se inconformó anunciando que se le negaba el derecho a poner la información solicitada y que no se le permitía acceder a la misma en cuanto a los vehículos registrados en el domicilio que decía hacer era de su propiedad.

En el informe justificado el Sujeto Obligado, manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial ya que la información requerida se cuenta en el padrón vehicular estatal y constituye información confidencial al tener datos personales de contribuyentes por lo que no es susceptible de entrega por esta vía.

Al revisar la materia de la petición de origen se encontró que el solicitante requirió de una solicitud de acceso a información pública el estado de vehículos se encuentran registrado en una dirección particular y agregó diversos documentos de identificación para acreditarse como titular del domicilio señalado.

De lo anterior es determinante que se pretendió ejercer el derecho de acceso a datos personales en la vía de acceso a información y en este sentido resulta improcedente el recurso de revisión y la solicitud que lo causa al tratarse de información en la que deberá de acreditarse la

titularidad de la persona que pretende acceder a ella y se cuenta regulada por la normatividad de su materia.

Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción VI del artículo 154 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón de que una vez admitido al recurso de revisión se actualiza una causal de improcedencia al no encuadrar de algún supuesto de trámite en materia de Acceso a la Información Pública.

Lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 153 en su fracción de II y V de la Ley de Transparencia antes citada.

Si no existe algún comentario adicional, estaría sometiendo a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaremos al 19 punto del orden del día, es un recurso presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Del cual se trató de una solicitud de información realizada en fecha 25 de octubre de 2022 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El recurso se tuvo por recibir el 25 de enero de 2023, pero al hacer un cómputo de los plazos, se encontró que el Sujeto Obligado notifico al promovente su respuesta el 16 de diciembre de 2022; por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión, teniendo en consideración los días inhábiles para el cómputo de plazos, en los procedimientos desahogados en esta Comisión, vencía el 20 de enero de 2023 y el recurso fue presentado el 25 de enero del año al curso, por lo cual es extemporáneo.

Por ello la propuesta de esta Ponencia es desechar el recurso de revisión por extemporáneo, al haber transcurrido el paso establecido en la ley de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la ley local.

Si no existe algo que comentario adicional estaría sometido a votación. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

muy agradecidos Y Oil,"
que se aprobó por una dimidad.

Una vez agotado los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes, a los Comisionados, si alguien tiene algún punto a tratar, para de ser así, por favor decirlo con la Secretaría Ejecutiva.

Este al no existir puntos que tratar, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 50 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno e instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del acta.

Muchas gracias.